

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1501/2022

**Sujeto Obligado:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular realizó 12 requerimientos relativos a un predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, así como por la clasificación de información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos y remita la información faltante, así como realice la clasificación de la información conforme a la Ley y entregue el acta del comité de transparencia.

Toda vez que se revelaron datos personales durante la sustanciación del recurso, se da vista al OIC de la Alcaldía Miguel Hidalgo.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Presupuesto Ejercido, Estudios, Predio, Empresa, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1501/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1501/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR Y DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074822000586, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes. Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación correo electrónico.

**2. Respuesta.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número AMH/DGA/SRMSG/445/2022, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto; me permito informar a usted que en los archivos documentales que obran en esta Subdirección no se cuenta con algún instrumento jurídico suscrito por concepto de SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE TUBERIA O SISTEMA DE DESAGÚE PARA EL PREDIO UBICADO EN TONANTZON 51, COLONIA TLAXPANA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO.

[...] [sic]

Oficio AMH/DGO/JUDCySOP/0090/2022

[...]

En atención a su oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/833/2022, mediante el cual solicita remitir a la Unidad de Transparencia la información que conforme a sus atribuciones obren en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas a cargo, para dar atención a la Solicitud de Información Pública 92074822000547 donde se requiere lo siguiente:

*“Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes. Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado. ...”*

Por lo anterior, adjunto copia del oficio AMH/DGO/SPC/0055/2022, signado por la el Ing. Marcos Reza Juárez, Subdirector de Planeación y Contratos mediante el cual da respuesta a la Solicitud de Información Pública arriba señalada.

[...](Sic)

#### **Oficio AMH/DGO/SPC/0055/2022**

[...]

En atención al oficio AMH/DGO/JUDCySOP/0081/202 cha 02 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita se emita respuesta en relación a la solicitud de acceso a información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de Folio 092074822000547, que requiere:

*“Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la*

*llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes. Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado. ...”*

Al respecto, en el ámbito de competencia, después de la correspondiente búsqueda exhaustiva, le informo que no se localizó contrato de obra pública y/o información de trabajos en el predio ubicado en calle de Tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo.

[...](Sic)

**Oficio AMH/DEPC/JRS/227/2021**

[...]

En atención a su oficio JO/CTRCyCC/UT/831/2022, mediante el cual solicita información para solventar, la solicitud de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de México de folio 92074822000547, recibida en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana con fecha 02 de marzo misma que fue turnada al área competente con fecha 03, del mismo mes, de la anualidad citada en el presente oficio, de la solicitud antes descrita requiere la siguiente información ante la Plataforma Nacional de Transparencia:

*“Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes. Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de*

*realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado. ...”*

De conformidad con los artículos 3, 6 fracciones XII, y XIV, XLI, 7, 10, 17, 18, 21, 24 fracciones I, 121 fracción XXIX, 176 fracción III, 180, 183, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en archivos, controles y bases de datos de la que se desprendió lo siguiente:

- Minuta de Trabajo del 2020, de fecha 11 de noviembre del 2020
- Acta Entrega Recepción de los Trabajos Realizados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 11 de enero del 2021.

De lo anterior, se remite copia simple versión pública, es de suma importancia manifestar que estos documentos obran en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

[...](Sic)

#### **Oficio AMH/DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/070/2022**

[...]

En atención a sus oficios número AMH/DGDS/JUDCyS/MPGM/0361/2022 y AMH/DGDS/JUDCyS/MPGM/0363/2022 por medio de los cuales se da atención a los turnos electrónicos JO/CTRCyCC/UT/767/2022 y JO/CTRCyCC/UT/830/2022, suscritos por el Lic. David Guzmán Corroviñas, Subdirector de Transparencia de ésta Alcaldía, haciendo de conocimiento sobre las solicitudes de información ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del SISA 2, con números de folio 092074822000514, 092074822000534 y 092074822000547, que a letra dicen:

*“Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del*

*suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes. Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado. ...”*

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental, se localizó un expediente del predio en mención, únicamente de una persona solicitante, por lo cual se proporciona el mismo en versión pública en virtud de contener datos personales, los cuales se enlistan en la siguiente tabla.

Nombre	Datos Personales	Fundamento Legal	Categoría	Total de hojas
	1. Solicitud de Ingreso: -Dirección -Firma  2. INE: -Fotografía -Dirección -Clave elector -CURP -Código de barras y QR - CIC y OCR -Firma -Datos personales anexados con letra en la copia fotostática  3. CURP: -CURP -Fecha de Inscripción -Folio -Código QR	Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y art. 186 de la Ley de Transparencia,	Identificativos	

Guerrero González Sinhue Alejandro.	4. Comprobante de domicilio: -Nombre del titular -Dirección -No. de Servicio -RMU -Código QR -Código de barras	Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	9	
	5. Reporte de visita predios FAIS 2020: -Dirección -Fotografías de fachadas e interior del inmueble -Edad -Género -Estatus legal del predio -Teléfonos - No. de habitantes			Identificativos Datos patrimoniales
	6. Evaluación de inmueble por parte de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia: -Dirección -Firma			Identificativos

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracciones VII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De igual manera, en lo que refiere a los demás números interiores y en particular con el número interior 7, no se ubicaron expedientes.

[...](Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexó un documento con una liga <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/152-amh-dga-2020.pdf> , en el que se anexa la Licitación pública nacional referente al “servicio para el mejoramiento de viviendas de población en pobreza extrema y alto nivel de rezago social en la Alcaldía Miguel Hidalgo”.



**3. Recurso.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

La respuesta no es la requerida por mi, toda vez que presenta un recibo de luz en cero, por el supuesto solicitante, lo que no acredita que haya solicitado dichos trabajos, no presenta informe o solicitud del supuesto dueño, el contrato que firma el alcalde no manifiesta bien que trabajos y monto ejercido. Del expediente no lo entregan de manera completa toda vez que falta la decisión de todos los habitantes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

o poseedores en el inmueble, así mismo en su dictamen manifiesta el presunto director de protección civil, que consta de una sola planta, lo cual no es cierto toda vez que en el primer piso se encuentra el número interior 7, a su vez el alcalde en ese tiempo firma contrato 400 y 409 y no corresponde a folio de la solicitud. No acreditan estar en situación precaria para ser beneficiario del programa y se tiene que personal adscrito a esa dirección de desarrollo social habita en ese inmueble, lo cual se traduciría en tráfico de influencia, desvío de recursos o hasta falsedad de las partes al ejercer presupuesto público en lugar donde mientan para integrar el expediente. También no acreditan el presupuesto ejercido, las fotos del inmueble no aparece la planta alta de la cual también debieron realizar trabajos, no entregan firmas o acta entrega donde firman todos los beneficiarios, no acreditan la legal posesión o propiedad del inmueble para ser beneficiario. No desglosan trabajos y material utilizado y como se ha manifestado tampoco que los 7 interiores hayan sido beneficiarios lo que en su caso se trataría de discriminación. La facultad que tiene el alcalde, director de desarrollo social o de participación ciudadana en ese entonces para desposeer al poseedor del número interior 7, toda vez que ya se mencionó se encuentra en primer piso y no fue beneficiario y en ese inmueble guardaban material destrozaron piso y puertas, lo cual se traduce en afectación y daño, así mismo se solicita expediente donde se acredite que habita el inmueble el solicitante y documento comprobatoria de que es propietario o poseedor, y toda vez que es beneficiario de un programa social no deberían poner versión pública de sus datos, ya que es una excepción a la ley de transparencia por ser beneficiario de un programa público en el cual se ejercen dineros o presupuesto público. Para obras y beneficio de personas 3n vulnerabilidad lo que en este caso no acreditan ya que el recibo de luz está en cero, lo que conlleva a pensar que el inmueble está deshabitado y que pusieron a una persona para ejercer presupuesto sin cumplir con requisitos mínimos y así desviar o ejecutar recursos indebidamente, además de quitarle la posesión a poseedor del Interior 7 y causarle daño al inmueble interior 7 al grado de estar inhabitable. Lo discriminan al no darle a conocer mencionados trabajos, al ingresar material sin autorización y más aún no beneficiarlo toda vez que no se hicieron trabajos o beneficios a ese interior. Por lo que la respuesta es parcial y opaca al no cumplir con lo solicitado. [...] [Sic]

**4. Admisión.** El cinco de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, otorgó a las

partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio AMH/GDDE/ARDVP/0239/2022, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social en la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito enviarle copia del oficio AMH/DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/099/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Programas Sociales de esta Alcaldía, Lic., María Alicia Sánchez Domínguez, mediante el cual se da respuesta al recurso de revisión que se indica al rubro.

[...]

**Oficio DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/099/2022**

En atención a su oficio AMH/DGDS/JUDCyS/MPGM/0574/2022, de fecha 13 de abril del año en curso, mediante el cual se remite el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0178/2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de esta Alcaldía, relativo al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1501/2022, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074822000586, a través del cual el [REDACTED] requirió:

*“Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes.*

*Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado.” (Sic)*

Al respecto, y toda vez que en el oficio de referencia, comunica que se notificó a este Órgano Político Administrativo, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la admisión a trámite del recurso con número de expediente citado al rubro, en la que el recurrente manifiesta el agravio siguiente:

*“La respuesta no es la requerida por mi, toda vez que presenta un recibo de luz en cero, por el supuesto solicitante, lo que no acredita que haya solicitado dichos trabajos, no presenta informe o solicitud del supuesto dueño, el contrato que firma el alcalde no manifiesta bien que trabajos y monto ejercido. Del expediente no lo entregan de manera completa toda vez que falta la decisión de todos los habitantes o poseedores en el inmueble, así mismo en su dictamen manifiesta el presunto director de protección civil, que consta de una sola planta, lo cual no es cierto toda vez que en el primer piso se encuentra el numero interior 7, a su vez el alcalde en ese tiempo firma contrato 400 y 409 y no corresponde a folio de la solicitud. No acreditan estar en situación precaria para ser beneficiario del programa y se tiene que personal adscrito a esa dirección de desarrollo social habita en ese inmueble, lo. Cual se traduciría en tráfico de influencia, desvío de recursos o hasta falsedad de las partes al ejercer presupuesto público en lugar donde mienten para integrar el expediente. También no acreditan el presupuesto ejercido, las fotos del inmueble no aparece la planta alta de la cual también debieron realizar trabajos, no entregan firmas o acta entrega donde firman todos los beneficiarios, no acreditan la legal posesión o propiedad del inmueble para ser beneficiario. No desglosan trabajos y material utilizado y como se ha manifestado tampoco que los 7 interiores hayan sido beneficiarios lo que en su caso se trataría de discriminación. La facultad que tiene el alcalde, director de desarrollo social o de participación ciudadana en ese entonces para desposeer al poseedor del número interior 7, toda vez que ya se mencionó se encuentra en primer piso y no fue beneficiario y en ese inmueble guardaban material destrozaron piso y puertas, lo cual se traduce en afectación y daño, así mismo se solicita expediente donde se acredite que habita el inmueble el solicitante y documento comprobatoria de que es propietario o poseedor, y toda vez que es beneficiario de un programa social no deberían poner versión pública de sus datos, ya que es una excepción a la ley de transparencia por ser beneficiario de un programa público en el cual se ejercen dineros o presupuesto público. Pará obras y beneficio de personas 3n vulnerabilidad lo que en este caso no acreditan ya que el*

*recibo de luz está en cero, lo que conlleva a pensar que el inmueble está deshabitado y que pusieron a una persona para ejercer presupuesto sin cumplir con requisitos mínimos y así desviar o ejecutar recursos indebidamente, además de quitarle la posesión a poseedor del Interior 7 y causarle daño al inmueble interior 7 al grado de estar inhabitable. Lo discriminan al no darle a conocer mencionados trabajos, al ingresar material sin autorización y más aún no beneficiarlo toda vez que no se hicieron trabajos o beneficios a ese interior. Por lo que la respuesta es parcial y opaca al no cumplir con lo solicitado...” (Sic)*

Por lo antes expuesto y toda vez que en el acuerdo de la Comisionada Ponente, de fecha 05 de abril de 2022 se acordó en los numerales primero y tercero lo siguiente:

#### **ACUERDA**

PRMERO.- Admisión. Se tiene por admitido el presente medio de impugnación.

TERCERO.- Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes este expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos  
...”

De lo anterior y con objeto de dar atención y al recurso de revisión aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria celebrada el cinco de abril de dos mil veintidós, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez expuesto lo anterior, al respecto se informa que se emitió oficio número AMH/DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/070/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual se manifestó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, únicamente se localizó un expediente del predio en mención, proporcionándolo en versión pública, en virtud de contener datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción VII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se puso a disposición del solicitante. Asimismo, se señaló que de los demás números de interiores y en particular con el número interior 7, no se ubicaron expedientes.

No obstante a lo anterior, de la nueva búsqueda efectuada se hace constar que únicamente obra en los archivos la información anteriormente descrita, la cual fue proporcionada en el oficio AMH/DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/070/2022 de fecha 14

de marzo de 2022, se acredita que no se localizó información vinculada en actas entrega recepción.

En referencia al agravio “La respuesta no es requerida por mí, toda vez que presenta un recibo de luz en cero, por el supuesto solicitante, lo que no acredita que haya solicitado dichos trabajos, no presenta un informe o solicitud del supuesto dueño”, al respecto se informa que la información se proporcionó de conformidad a lo que contempla en el numeral 10 Requisitos de acceso, del “Aviso por el que se da a conocer la operación de la acción institucional del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) “Mejoramiento de viviendas en condición precaria o en situación de riesgo de la Alcaldía Miguel Hidalgo” para el ejercicio fiscal 2020”, el cual a la letra señala:

10. Requisitos de acceso

- Podrán acceder aquellas personas que posean vivienda ubicada en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en pobreza extrema o con alto o muy alto nivel de rezago social y que su vivienda presente situación de riesgo.
- La vivienda deberá presentar deterioro físico o funcional, deterioro ocasionado por falta de mantenimiento o por algún fenómeno natural.
- Solicitar el apoyo de manera personal.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, no era indispensable que se presentará un informe o solicitud del dueño del inmueble.

En relación al agravio que indica “El contrato que firma el Alcalde no manifiesta bien que trabajos y monto ejercido”, esta unidad administrativa, no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYP0/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de julio de 2021.

En relación al agravio que señala “El expediente no se entrega de manera completa, toda vez que faltan la decisión de todos los habitantes o poseedores en el inmueble”, si atendemos a la simple lectura del presente agravio se desprende que la misma se

duele de falta de certeza jurídica, al señalar que la información se entregó de manera incompleta, lo cual resulta falso, en virtud de que

esta unidad administrativa atendió la misma, se manifestó de acuerdo a sus atribuciones y la información que se localizó en sus archivos, por lo que no existe violación alguna al principio de certeza de la información proporcionada aludido, es por ello que se considera que se debe confirmar la respuesta emitida y declarar improcedente el recurso de revisión que ahora se contesta.

Ahora bien, del agravio que a la letra señala “asimismo en su dictamen manifiesta el presunto directo de protección civil, que consta de una sola planta, lo cual no es cierto, toda vez que en el primer piso se encuentra el número interior 7, a su vez el alcalde en ese tiempo firma contrato 400 y 409 y no corresponde al folio de la solicitud”, al respecto le informo lo siguiente conforme al “Aviso por el que se da a conocer la operación de la acción institucional del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) “Mejoramiento de viviendas en condición precaria o en situación de riesgo de la Alcaldía Miguel Hidalgo” para el ejercicio fiscal 2020”:

#### ÁREAS RESPONSABLES

3.1. Dirección General de Administración, responsable de los procesos de licitación, adjudicación y contratación; enlace con la Secretaría de Bienestar y de la coordinación para la supervisión y validación de los trabajos, previo al informe que emita Dirección General de Obras.

3.2. Dirección General de Obras, responsable de la supervisión, verificación y validación de los trabajos de rehabilitación de vivienda.

3.3. Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, responsable de la opinión técnica de las condiciones de las viviendas en materia de Protección Civil.

3.4. Coordinación A de Participación Ciudadana responsable de la organización, integración, comunicación y seguimiento de los Comités de Participación Social.

3.5. Dirección de Desarrollo Social y Humano, acompañamiento en la integración de expedientes y elaboración del padrón de personas beneficiaria.

Asimismo importa destacar que el escrito del recurrente de fecha 05 de abril de 2022 en el que manifiesta “no acreditan estar en situación precaria para ser beneficiarios del programa y se tiene que personar adscrito a esa dirección de desarrollo social habita en ese inmueble, lo cual se traduciría en desvió de recursos o tráfico de

influencias...”, se desprende que la misma refiere a diversas solicitudes de información, cuando en el caso que nos ocupa, únicamente se trata de la solicitud 092074822000586, la cual como se ha manifestado fue atendida en su totalidad conforme a la información que consta en acta entrega recepción y que obra en los archivos de esta unidad administrativa.

Vista la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que el planteamiento del peticionario, no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública respecto de esta Unidad Administrativa, toda vez que lo solicitado, no documenta ninguna facultad o atribución otorgada a esta área por parte de los ordenamientos jurídicos vigentes. Aunado al hecho que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que es viable sólo para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siempre que no tenga el carácter de acceso restringido en su modalidades de reservada y confidencial.

En ese sentido, es evidente que el requerimiento del particular no constituye una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está demandando la entrega de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Dirección sino que por el contrario requiere un pronunciamiento correcto y específico respecto de la interrogante planteada, situación que es contraria al derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que es de estudiado derecho que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre" (Sic)

Y tras realizar un estudio del contenido de los agravios del recurrente, en primer término se debe dejar claro el significado información pública, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entiende como:

"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable." Esto es, por información pública se entiende como toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados lo que

concatenado con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Luego entonces, el planteamiento realizado por el peticionario, no constituye una solicitud de información pública, toda vez que la información solicitada no ha sido información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este sujeto obligado; siendo el caso que lo que el particular busca en su solicitud, es que esta Autoridad realice un procedimiento sobre un supuesto hipotético específico, lo que implicaría un análisis e interpretación de una pequeña narración de actos, sin conocer todos y cada uno de los acontecimientos que, en su caso, dieron pauta a la emisión de un acto jurídico. Lo que a la luz de la Ley de Transparencia vigente, deja de cumplir con los elementos necesarios para ser considerada como tal, pues se reitera, esta Autoridad tendría que emitir un procedimiento jurídico del porque esta autoridad tomaría determinadas consideraciones para emitir una resolución en un sentido u otro; por lo que dar una valoración, como lo pretende el peticionario, iría en contra del principio de imparcialidad, ya que el particular tendría la ventaja de argumentar un posible criterio emitido por esta Autoridad, en beneficio de sus intereses, valiéndose entonces, de un posible criterio general, para aplicarlo de manera particular y específica a un caso concreto.

En conclusión y por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la solicitud de información pública que plantea el solicitante, no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia vigente, esto es, lo que pide no es información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este sujeto obligado, no es posible otorgarla en los términos planteados.

Por lo anterior, resulta oportuno considerar el principio de buena fe, ello a que se ha emitido un pronunciamiento acorde a lo solicitado que obra en los archivos.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia

de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En las anotadas circunstancias y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y III, del artículo 243 de la Ley de la Materia, es que se remiten las constancias que acreditan las afirmaciones contenidas en el presente curso, como pruebas:

### **PRUEBAS**

PRIMERA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del oficio AMH/DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/070/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, reitera su respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 092074822000586.

SEGUNDO.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de esta Unidad administrativa. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo antes expuesto, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:

Es por todo lo anterior, que se solicita atentamente al Instituto que considere la respuesta al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1501/2022 relacionado con la solicitud 092074822000586, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, en tiempo y forma legales, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresados en líneas anteriores, debiendo apreciar como lo es, que de ninguna manera esta Unidad

tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente.

Previos los trámites de ley, sírvase a sobreseer el recurso de revisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones indicadas.

Por lo antes expuesto, se solicita tener por presentado en tiempo y forma legales, la respuesta al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1501/2022 relacionado con la solicitud 092074822000586.

[...]

#### **Oficio AMH/DGDS/DDSyH/JUDPS/MASD/070/2022**

[...]

En atención a sus oficios número AMH/DGDS/JUDCyS/MPGM/0361/2022 y AMH/DGDS/JUDCyS/MPGM/0363/2022 por medio de los cuales se da atención a los turnos electrónicos JO/CTRCyCC/UT/767/2022 y JO/CTRCyCC/UT/830/2022, suscritos por el Lic. David Guzmán Corroviñas, Subdirector de Transparencia de ésta Alcaldía, haciendo de conocimiento sobre las solicitudes de información ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del SISAI 2, con números de folio 092074822000514, 092074822000534 y 092074822000547, que a letra dicen:

*“Presupuesto ejercicio, trabajos realizados, solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes, familias u habitantes del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, recursos ejercidos secretaria o alcaldía responsable, empresa o entidad que realizó y costo de material y de la llamada mano de obra de personal que realizó los trabajos, autorización de todos los solicitantes en especial del interior marcado con el número 7 del cual el suscrito cuenta con posesión derivada, esto ya sea en el año 2020 o 2021, a entender del suscrito se reparo tubería o sistema de desagüe en el predio mencionado, esto se desprende a que el suscrito no otorgó consentimiento ni lo solicitó y el funcionario encargado de programa tiene reputación de que no integra completo los expedientes. Es decir el c. Ulises Labrador hernandez M. No completa expedientes. Solicito expediente de dichos trabajos presupuesto y monto ejercido, tiempo de realización, si hubo subejercicio o si se completo con el monto autorizado. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones. Así mismo si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado. ...”*

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental, se localizó un expediente del predio en mención, únicamente de una persona solicitante, por lo cual se proporciona el mismo en versión pública en virtud de contener datos personales, los cuales se enlistan en la siguiente tabla.

Nombre	Datos Personales	Fundamento Legal	Categoría	Total de hojas
	1. Solicitud de Ingreso: -Dirección -Firma  2. INE: -Fotografía -Dirección -Clave elector -CURP -Código de barras y QR -CIC y OCR -Firma -Datos personales anexados con letra en la copia fotostática  3. CURP: -CURP -Fecha de Inscripción -Folio -Código QR	Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y art. 186 de la Ley de Transparencia,	Identificativos	

Guerrero González Sinhue Alejandro.	4. Comprobante de domicilio: -Nombre del titular -Dirección -No. de Servicio -RMU -Código QR -Código de barras	Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativos Datos patrimoniales	9
	5. Reporte de visita predios FAIS 2020: -Dirección -Fotografías de fachadas e interior del inmueble -Edad -Género -Estatus legal del predio -Teléfonos -No. de habitantes			
	6. Evaluación de inmueble por parte de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia: -Dirección -Firma			

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracciones VII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De igual manera, en lo que refiere a los demás números interiores y en particular con el número interior 7, no se ubicaron expedientes.  
[...] (Sic)

**6. Cierre de Instrucción y ampliación.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que precluye su derecho.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular veintiocho de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta y uno de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veintinueve de marzo y feneció veinticinco de abril, ambos de dos mil veintidós<sup>2</sup>; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, asimismo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal

---

<sup>2</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días dos, tres, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

Derivado del agravio del Particular, este órgano garante advirtió que existen manifestaciones subjetivas, así como cuestiones de veracidad y ampliación a su solicitud de información en el recurso de revisión que resultan improcedentes y que no serán parte del estudio del agravio del Particular, mismas que se enlistan a continuación:

Agravio del Particular	Tipo de manifestación
[...] recibo de luz en cero, por el supuesto solicitante, lo que no acredita que haya solicitado dichos trabajos, [...]	Veracidad
[...] lo cual no es cierto toda vez que en el primer piso se encuentra el numero interior 7[...]	Veracidad
[...] y se tiene que personal adscrito a esa dirección de desarrollo social habita en ese inmueble, lo Cual se traduciría en tráfico de influencia, desvío de recursos o hasta falsedad de las partes al ejercer presupuesto público en lugar [...]	Subjetiva
[...] donde mienten para integrar el expediente [...]	Veracidad
[...] las fotos del inmueble no aparecen la planta alta de la cual también debieron	

realizar trabajos, no entregan firmas o acta entrega donde firman todos los beneficiarios [...]	Ampliación
[...]no acreditan la legal posesión o propiedad del inmueble para ser beneficiario [...]	Subjetiva
[...]utilizado y como se ha manifestado tampoco que los 7 interiores hayan sido beneficiarios [...]	Veracidad
[...] que en su caso se trataría de discriminación. [...]	Subjetiva
[...]La facultad que tiene el alcalde, director de desarrollo social o de participación ciudadana en ese entonces para desposeer al poseedor del número interior 7, toda vez que ya se mencionó se encuentra en primer piso y no fue beneficiario y en ese inmueble guardaban material destrozaron piso y puertas, lo cual se traduce en afectación y daño, así mismo se solicita expediente donde se acredite que habita el inmueble el solicitante y documento comprobatoria de que es propietario o poseedor. [...]	Ampliación
[...]Pará obras y beneficio de personas 3n vulnerabilidad lo que en este caso no acreditan ya que el recibo de luz está en cero, lo que conlleva a pensar que el	

<p>inmueble está deshabitado y que pusieron a una persona para ejercer presupuesto sin cumplir con requisitos mínimos y así desviar o ejecutar recursos indebidamente, además de quitarle la posesión a poseedor del Interior 7 y causarle daño al inmueble interior 7 al grado de estar inhabitable. Lo discriminan al no darle a conocer mencionados trabajos, al ingresar material sin autorización y más aún no beneficiarlo toda vez que no se hicieron trabajos o beneficios a ese interior. Por lo que la respuesta es parcial y opaca al no cumplir con lo solicitado. [...]</p>	Ampliación
--	------------

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado no señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, asimismo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**- Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**- Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó del predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de las Unidades competentes en las cuales intervinieron: la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana,

	<p>J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, la Subdirección de Planeación y Contratos, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la J.U.D de Programas Sociales.</p> <p>Por lo que el sujeto obligado dio respuesta a los siguientes requerimientos:</p>
<p><b>1. Presupuesto y monto ejercido</b></p>	<p>El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.</p>
<p><b>2. Trabajos realizados.</b></p>	<p>El Sujeto obligado adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el Acta entrega-recepción de los trabajos realizados con el fondo de aportaciones para la infraestructura social del ejercicio fiscal 2020.</li> <li>- También respondió, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que no contaba con archivos documentales suscrito por concepto de Servicios de realización de trabajos o sistema</li> </ul>

	de desagüe para el predio solicitado por el Particular.
<b>3. Solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes del predio señalado en la solicitud</b>	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.
<b>4. Recursos ejercidos por la Alcaldía.</b>	El Sujeto obligado otorgó una liga, la cual contiene la Licitación pública referente al “servicio para el mejoramiento de viviendas de población en pobreza extrema y alto nivel de rezago social en la Alcaldía Miguel Hidalgo”
<b>5. Empresa o entidad que realizaron los trabajos realizó</b>	El Sujeto obligado adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la Minuta de trabajo del 2020, de fecha 11 de noviembre, donde se menciona que el contratista es “ALSAFI”</li> </ul>
<b>6. Costos de material y mano de obra</b>	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.
<b>7. Autorización de todos los solicitantes, en especial del interior marcado con el número.</b>	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.
<b>8. Expediente de dichos trabajos.</b>	El Sujeto obligado entregó al Particular la versión pública del expediente.

Indicando el testado de los siguientes datos, por considerarlos personales:

1. Solicitud de Ingresos

Dirección

Firma

2. INE

Fotografía

Dirección

Clave elector

CURP

Código de barras y QR

CICY OCR

Firma

Datos personales anexados con letra en la copia fotostática

3. CURP

CURP

Fecha de Inscripción

Folio

Código QR

4. Comprobante de domicilio:

Nombre del titular

Dirección

No. de Servicio

RMU

	<p>Código QR  Código de barras  <u>6. Reporte de visita predios FAIS 2020:</u>  Dirección fotografías de fachadas e interior inmueble  Edad  Género  Estatus legal del predio  Teléfonos:  Número de habitantes  <u>6. Evaluación de inmueble por parte de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia:</u>  Dirección  Firma</p>
<p><b>9. Tiempo de realización de los trabajos.</b></p>	<p>En la Minuta de trabajo anexa sólo se menciona la fecha en que iniciaron los trabajos, con fecha de 11 de noviembre de 2020.  El Acta entrega recepción de los trabajos realizados con el fondo de aportaciones para la infraestructura social del ejercicio fiscal 2020,</p>

	establece que los trabajos concluyeron el 11 de enero de 2021.
<b>10. Señalamiento si existió subejercicio o si ejerció por completo el monto autorizado.</b>	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.
<b>11. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones.</b>	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.
<b>12. Así mismo se le indicara si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado.</b>	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.

De lo anterior y derivado de las manifestaciones que resultaron improcedentes expuestas en párrafos anteriores, se analizarán únicamente los agravios procedentes del particular, mismos que se ilustran a continuación:

<b>Recurso de revisión</b>	<b>Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado</b>
La Parte Recurrente se inconformó:	El Sujeto obligado dio respuesta durante las manifestaciones y

	<p>alegatos en los siguientes requerimientos:</p>
<p><b>1. No presenta informe o solicitud del supuesto dueño, el contrato que firma el alcalde no manifiesta bien que trabajos y monto ejercido.</b></p>	<p>La J.U.D de programas Sociales informó que no se encontraba en sus facultades dar respuesta a lo peticionado, por lo que sugería se turnara a la Dirección General de Administración, de acuerdo con las facultades y competencias establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía.</p> <p>Por lo tanto, el sujeto obligado no contestó este requerimiento.</p>
<p><b>2. No acreditan estar en situación precaria para ser beneficiario del programa</b></p>	<p>El Sujeto obligado, informó que de acuerdo con el “Aviso por el que se da a conocer la operación de la acción institucional del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) “Mejoramiento de viviendas en condición precaria o en situación de riesgo de la Alcaldía Miguel Hidalgo” para el ejercicio fiscal 2020”, el cual a la letra señala:</p>

	<p>10. Requisitos de acceso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán acceder aquellas personas que posean vivienda ubicada en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en pobreza extrema o con alto o muy alto nivel de rezago social y que su vivienda presente situación de riesgo.</li> <li>- La vivienda deberá presentar deterioro físico o funcional, deterioro ocasionado por falta de mantenimiento o por algún fenómeno natural.</li> <li>- Solicitar el apoyo de manera personal.</li> </ul> <p><b>Por lo que, de acuerdo con lo anterior, no era indispensable que se presentará un informe o solicitud del dueño del inmueble.</b></p>
<p><b>3. También no acreditan el presupuesto ejercido.</b></p>	<p>El sujeto obligado no contestó este requerimiento.</p>

<b>4. No desglosan trabajos y material.</b>	El sujeto obligado no contestó este requerimiento.
<b>5. Beneficiario de un programa social no deberían poner versión pública de sus datos</b>	El sujeto obligado reiteró su respuesta inicial informando acerca de los datos testados considerados datos personales.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la entrega de información incompleta, así como por la clasificación de información.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en a) Señalamiento si existió subejercicio o si ejerció por completo el monto autorizado, b) Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones, c) si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fue del domicilio mencionado; éstos no serán materia de estudio del presente recurso de revisión, por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

#### **Estudio del agravio: entrega de información incompleta, así como clasificación de información**

En esencia el particular requirió lo relativo al predio ubicado en la calle de tonantzin número 51, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, la siguiente información:

1. Presupuesto y monto ejercido
2. Trabajos realizados.
3. Solicitud de intervención firmada por los 7 ocupantes del predio señalado en la solicitud.
4. Recursos ejercidos por la Alcaldía.
5. Empresa o entidad que realizaron los trabajos
6. Costos de material y mano de obra

7. Autorización de todos los solicitantes, en especial del interior marcado con el número x.
8. Expediente de dichos trabajos.
9. Tiempo de realización de los trabajos.
10. Señalamiento si existió subejercicio o si se ejerció por completo el monto autorizado.
11. Estudios para concluir que se debería ejercer ese presupuesto en ese predio y en esas reparaciones.
12. Si hubo quejas respecto del tiempo que se dejó escombros y basura fuera del domicilio mencionado.

El sujeto obligado dio respuesta a través de las Unidades competentes en las cuales intervinieron: la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, la Subdirección de Planeación y Contratos, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la J.U.D de Programas Sociales.

Asimismo, adjuntó:

- El Acta entrega-recepción de los trabajos realizados con el fondo de aportaciones para la infraestructura social del ejercicio fiscal 2020.
- También respondió, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que no contaba con archivos documentales por concepto de Servicios de realización de trabajos o sistema de desagüe para el predio solicitado por el Particular.

- Otorgó una liga, la cual contiene la Licitación pública referente al “servicio para el mejoramiento de viviendas de población en pobreza extrema y alto nivel de rezago social en la Alcaldía Miguel Hidalgo”.

Además, El Sujeto obligado entregó al Particular la versión pública de un expediente, indicando el testado de los siguiente datos, por considerarlos personales:

1.Solicitud de Ingresos

Dirección

Firma

2. INE

Fotografía

Dirección

Clave elector

CURP

Código de barras y QR

CICY OCR

Firma

Datos personales anexados con letra en la copia fotostática

3.CURP

CURP

Fecha de Inscripción

Folio

Código QR

4.Comprobante de domicilio:



INFOCDMX/RR.IP.1501/2022

Nombre del titular

Dirección

No. de Servicio

RMU

Código QR

Código de barras

5. Reporte de visita predios FAIS 2020:

Dirección fotografías de fachadas e interior inmueble

Edad

Género

Estatus legal del predio

Teléfonos:

No. de habitantes

6. Evaluación de inmueble por parte de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia:

Dirección

Firma

El particular se inconformó con lo anterior, debido a la entrega de información incompleta, así como por la clasificación de información.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, **o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervinieron la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, la Subdirección de Planeación y Contratos, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la J.U.D de Programas Sociales.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, nos allegamos a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la cual prescribe lo siguiente:

#### **Ley Orgánica de las Alcaldías**

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

XV. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

XVII. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de

propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

XVIII. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XIX. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

XX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones** contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

[...]

X. Participación Ciudadana;

[...]

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

[...]

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

**VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;**

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

**Título III**  
**De la Organización Administrativa de las Alcaldías**  
**CAPÍTULO II**  
**De los Presupuestos de las Alcaldías**

Artículo 126. Las **Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

**I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;**

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

**V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;**

[...]

**Artículo 128.** En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

**Artículo 129.** Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

**Artículo 130.** Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

**Artículo 131.** Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

**Artículo 132.** El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia. En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

**Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:**

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

**II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;**

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

**IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;**

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

**Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.**

**Artículo 135.** Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

**Artículo 136.** En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

**Artículo 166.** Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro

e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

## TÍTULO XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

**Artículo 202.** Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

**Artículo 203.** Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

**Artículo 204.** Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

**Artículo 205.** En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

**Artículo 206.** Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 207.** Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:  
I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;  
**II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo,**

**obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;**

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;

**XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;**

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Por, su parte de Acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, son facultades de las siguientes áreas:

## ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Puesto:** Dirección General de Administración.

#### Atribuciones Específicas:

**Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2019:**

- I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas e imponer las sanciones que correspondan, excepto de carácter fiscal.
- II. Formular el proyecto de presupuesto de Egresos de la demarcación territorial y el calendario de ministraciones.
- III. Remitir en forma oportuna a la Secretaría de Administración y Finanzas, la información presupuestal, financiera y contable, conforme a la normatividad para la integración de la Cuenta Pública.
- IV. Autorizar las adecuaciones al presupuesto de egresos autorizado, mediante afectaciones programático presupuestales.
- V. Autorizar las cuentas por liquidar certificadas para el pago de compromisos.
- VI. Aprobar y validar los informes previstos en las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática.
- VII. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tarifas por aprovechamientos y productos, de conformidad con las Reglas Generales que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.
- VIII. Autorizar las transferencias de recursos de ingresos de aplicación automática para apoyar a otras áreas generadoras de productos y aprovechamientos, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con las reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.
- IX. Autorizar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual correspondientes.
- X. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos de la normatividad aplicable el monto y características del pasivo circulante.
- XI. Elaborar la programación y ejecución del presupuesto de la Alcaldía considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones que se dispongan; deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.
- XII. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros a los Juzgados Cívicos, a través de mecanismos de colaboración con la Consejería, así como a los servicios de mediación comunitaria.

- XIII. Autorizar para la adquisición de bienes y servicios, previa presentación del estudio técnico del titular del área requirente de la Alcaldía, en términos de la Circular Uno Bis en materia de administración de recursos.
- XIV. Suscribir las actas, presentación de casos, carátulas y demás actos a que se refiere el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- XV. Celebrar los convenios modificatorios previstos en los artículos 67 y 52 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, en los términos de las propias disposiciones legales y demás aplicables.
- XVI. Formalizar los convenios modificatorios previstos en los artículos 67 y 52 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, en los términos de las propias disposiciones legales y demás aplicables.
- XVII. Suscribir las convocatorias para la adquisición de bienes o contratación de servicios, con la finalidad de que sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- XVIII. Suscribir los documentos necesarios para solicitar el Dictamen de autorización para la omisión del Grado de Integración Nacional a la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetan los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional", de los bienes o servicios que se pretenden contratar y que no contengan como mínimo el 50% de integración nacional.
- XIX. Rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores y prestadores de servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 54 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente.
- XX. Realizar el informe que prevén los artículos 53 y 40 de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, sobre las operaciones autorizadas de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- XXI. Emitir la autorización para aumentar el porcentaje de los anticipos en casos excepcionales y debidamente justificados, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- XXII. Emitir la justificación y autorización para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- XXIII. Aprobar los casos de excepción a que se refieren los artículos 55, párrafo tercero y 42, párrafo cuarto de las Leyes de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, cuando con la realización de las operaciones de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, se exceda del 20% del volumen anual de



- adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para este Órgano Político Administrativo.
- XXIV. Autorizar, en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito; fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes de la Ciudad de México, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- XXV. Autorizar la adquisición de bienes restringidos en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.
- XXVI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución de la Ciudad de México.
- XXVII. Autorizar la contratación de trabajadores eventuales en términos de los lineamientos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- XXVIII. Formalizar los nombramientos del personal de estructura y Nómina 8 de la Alcaldía.
- XXIX. Gestionar la Autorización de los Programas de Contratación de Honorarios Asimilados a Salarios, suscribir el desglose de Folios para la Contratación de Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios, desglose de Folios para la Contratación de Prestadores de Servicios con Importes Mayores Homólogos a Personal de Estructura, de conformidad con las disposiciones aplicables, suscribir y formalizar los contratos.
- XXX. Autorizar los Programas de Contratación de Personal Eventual, las Cédulas de Requerimiento, Reporte de Metas Físicas alcanzadas y Reporte de Padrón de Personal Eventual, así como suscribir y formalizar los contratos.
- XXXI. Realizar estudios de funcionalidad de las áreas y someter a la autorización del Alcalde, a fin de dar la formalidad ante las autoridades de la Coordinación General de Evaluación Modernización y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México.
- XXXII. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad.
- XXXIII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa y gobierno electrónico que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía de conformidad con las Leyes que se emitan en la materia.
- XXXIV. Establecer la estructura, integración y organización de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- XXXV. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México.
- XXXVI. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a Internet gratuito en espacios públicos.
- XXXVII. Ofrecer servicios y trámites digitales simplificados a la ciudadanía.
- XXXVIII. Realizar el proceso de integración y registro del Manual Administrativo y Manuales Específicos de Operación, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y Lineamientos aplicables.

[...]

**PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.****FUNCIONES:**

- Supervisar la adquisición, administración y abastecimiento de bienes y servicios generales que son requeridos, para el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar las contrataciones de servicios, arrendamientos y/o adquisiciones, para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Gestionar los recursos materiales y los bienes inmuebles solicitados por las Unidades Administrativas para su operación y funcionamiento, incluyendo a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos ubicados en la Alcaldía.
- Supervisar los procesos de integración y operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía, para que las contrataciones de bienes y servicios cumplan las necesidades internas.
- Coordinar la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos derivados de los procedimientos de adjudicación para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

27 de 412

**MANUAL ADMINISTRATIVO**

- Tramitar los comprobantes fiscales emitidos por las o los proveedores y/o prestadores de servicios, ante la Subdirección de Recursos Financieros, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Supervisar el padrón inventarial y recepción de los bienes muebles, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- Coordinar los trámites administrativos de las altas y/o bajas de los bienes muebles inventariables, patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de contar con un padrón inventarial.
- Coordinar los trámites administrativos de la disposición final de los bienes muebles inventariables y/o de consumo con el fin de contar con un padrón inventarial.
- Aplicar los programas específicos para la prestación de los servicios generales.
- Supervisar los procesos de integración y operación del Comité Técnico de Administración de Documentos, para que cumpla con los objetivos establecidos en su programa anual.
- Supervisar la gestión administrativa derivada del aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles utilizados, para cumplimiento de funciones encomendadas.
- Supervisar los servicios generales que se proporcionan en los bienes inmuebles de la Alcaldía, para su funcionamiento.

[...]

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas.**

**FUNCIONES:**

- Coordinar el seguimiento de los asuntos que son recibidos y emitidos por la Dirección General de Obras para la organización y atención por parte de las Unidades Administrativas que la integran, en el ámbito de su competencia.
- Dar seguimiento a los acuerdos generados y a la agenda de trabajo de la persona titular de la Dirección General, para el cumplimiento de las funciones y tareas específicas de las Unidades Administrativas que la integran.
- Verificar la aplicación de los lineamientos establecidos en el Programa de Gobierno de la Alcaldía, ejecutados por parte de las Unidades Administrativas de la Dirección General, a fin de cumplir con lo planeado.



7 de 233



**MANUAL ADMINISTRATIVO**

- Llevar a cabo el registro, control y seguimiento de la correspondencia que se reciba en la Dirección General de Obras para su atención.
- Resguardar la correspondencia, la documentación generada por el desarrollo de las actividades y los informes emitidos por las Unidades Administrativas que integran la Dirección General, para que estén disponibles cuando se requieran.
- Ejecutar la recepción, registro, canalización y seguimiento de la correspondencia que es turnada para la atención de los asuntos que competen a la Dirección General.
- Dar seguimiento a los requerimientos de los órganos fiscalizadores y demás instancias, para la atención por parte de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Obras.
- Analizar los asuntos que son turnados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía y los Órganos Fiscalizadores para solicitar a las Unidades Administrativas de la Dirección General la información correspondiente y dar respuesta a los requerimientos.
- Informar a la persona titular de la Dirección General, el estado que guardan las peticiones recibidas, para la toma de decisiones.
- Canalizar las peticiones que realice el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y la Unidad de Transparencia, para que sean atendidos por las Unidades Administrativas que correspondan.

[...]

## ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal  
y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictaminación  
y Procedimientos Organizacionales

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

#### Atribuciones Específicas:

**Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial el 7 de octubre de 2019:**

- I. Ejecutar programas para el rescate del espacio público a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- II. Coadyuvar en la difusión de programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- III. Garantizar la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México y la ley de la materia.
- IV. Dar seguimiento para que la silla ciudadana sea ocupada por las y los habitantes que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.
- V. Informar y consultar a las y los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia.
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales, en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación territorial.
- VII. Actuar con transparencia y rendir cuentas a las y los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley.
- VIII. Facilitar el acceso de las y los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario.
- IX. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

- X. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, derivadas de las acciones en territorio y relacionadas con la administración pública de la Alcaldía.
- XI. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en la demarcación territorial al menos trimestralmente y dar respuesta en un término no mayor a 15 días, cuando el Concejo de la Alcaldía lo defina como de urgencia.
- XII. Proveer de información a la ciudadanía sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezca el Instituto Electoral.
- XIII. Promover las asambleas ciudadanas, integradas por las y los habitantes, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.
- XIV. Realizar foros, abrir espacios de debate apoyándose en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.
- XV. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
- XVI. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.
- XVII. Promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.
- XVIII. Coordinar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a las y los habitantes de la demarcación territorial sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas.
- XIX. Publicar los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.
- XX. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.
- XXI. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la Alcaldía.
- XXII. Promover la difusión de la Ley y la participación de la ciudadanía en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- XXIII. Informar a los órganos de representación ciudadana el monto de los recursos que se destinará a cada una de las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados.

- XXIV. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- XXV. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos.
- XXVI. Realizar consultas vecinales para determinar la viabilidad de las romerías que se traten de ventas al exterior en los mercados públicos que no estén autorizadas en las normas de la materia.
- XXVII. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- XXVIII. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- XXIX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, o por cualquier Dependencia, Alcaldía, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- XXX. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- XXXI. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- XXXII. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la Alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia.
- XXXIII. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la Alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- XXXIV. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- XXXV. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.
- XXXVI. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las

personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldías ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.

- Las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos.
- Las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.
- Los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- Las personas titulares de las Direcciones Generales y Subdirecciones a su cargo deben ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta adjuntó al Particular el expediente solicitado por éste, no obstante, declaró que la información solicitada contenía datos personales, por lo que realizó el testado de los datos que consideró personales sin remitir el Acta del Comité de Transparencia donde quede evidencia de la aprobación de la versión pública de los documentos que integran el expediente que anexa desde su respuesta primigenia.

El solicitante inconforme con la respuesta anterior, presentó su recurso de revisión en el cual se agravió al considerar que la información debía ser pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

**Ahora bien, derivado de los documentos que fueron proveídos por el sujeto obligado al adjuntar el expediente solicitado por el Particular inicialmente, se determinó que algunos documentos integrados al expediente contienen información de carácter confidencial**

**Por lo anterior, a efecto de dar plena certeza sobre la naturaleza de los datos mencionados, se realizará el análisis de cada uno de ellos.**

- **Nombre.** En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio.** El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información reviste el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
- **La fecha de nacimiento y la edad son datos personales,** toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento se puede saber la edad de la persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Teléfono** (número fijo y de celular). Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de la materia.
- **Firma.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede

identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Credencial para votar.** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

- La fotografía contenida en las credenciales que emite la asociación como miembro de ésta.

La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección

exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual: por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona.

Luego entonces, la fotografía incluida constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.

- **Clave Única de Registro de Población.** De conformidad con el criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que sostiene lo siguiente:

**“La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.** Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial”.

- **Recibo de luz (comprobante de domicilio).** Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener

información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Cabe recordar que la Alcaldía Miguel Hidalgo puso a disposición del particular un expediente que contiene datos personales como el nombre de la persona solicitante del programa, domicilio, fecha de nacimiento, CURP, número de credencial para votar, número telefónico, dirección y teléfono; firma, así como credencial para votar; además y comprobante de domicilio.

**Al respecto, el Sujeto obligado no testó el nombre de la persona solicitante y beneficiaria del programa, así como lo referente al monto del servicio de luz, mismos que son datos personales.**

Cabe destacar que los documentos antes mencionados contienen información de carácter confidencial por lo que son susceptibles de versión pública. Además, que el sujeto obligado no remitió el Acta del Comité de transparencia donde quede constancia de la clasificación de ésta.

En conclusión, la respuesta otorgada por el Sujeto obligado no colma lo petitionado, debido a que omitió referirse al informe o solicitud del supuesto dueño, el contrato que firma el alcalde no manifiesta bien los trabajos realizados, el monto ejercido, además de no desglosar trabajos y material y, finalmente no realizó la debida clasificación de la información.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, el Sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones omitió referirse al informe o solicitud del supuesto dueño, el contrato que firma el alcalde no manifiesta bien que trabajos y monto ejercido, así como acreditan el presupuesto ejercido, además de no desglosar trabajos y material y, finalmente no realizó la debida clasificación de la información, además de no adjuntar el acta del comité de transparencia donde quede evidencia de la aprobación de la versión pública de los documentos que integran el expediente que anexa desde su respuesta primigenia.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos y remita el informe o solicitud del supuesto dueño, el contrato que firma el alcalde no manifiesta bien que trabajos y monto ejercido, así como acreditan el presupuesto ejercido, además de no desglosar trabajos y material y, finalmente realizar debida clasificación de la información, además de adjuntar el Acta del comité de transparencia donde quede evidencia de la aprobación de la versión pública de los documentos que integran el expediente que anexa desde su respuesta primigenia. La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

Además, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales**, contenidos en el expediente que anexó a la respuesta de la solicitud de información en análisis, en el cual fueron revelados datos personales como el **nombre del beneficiario del programa, así como lo referente al monto del servicio de luz**, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control **en la Alcaldía Miguel Hidalgo** para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**